



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	BANCOLDEX S.A.
CONTRA:	ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. Y OTROS
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00274-00</u>

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada, contra el auto proferido el 15 de agosto de 2023 mediante el cual se remite el expediente al contador público del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral, con el objetivo de que preste apoyo en la elaboración de la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

En Sentencia del 02 de mayo de 2023 y ejecutoriada el 08 de mayo de 2023, este despacho ordeno la terminación de los contratos de leasing financieros y la restitución de los inmuebles, además, condeno en costas a los demandados y en favor de la entidad Davivienda por la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago sobre las costas procesales señaladas en la sentencia.

La parte pasiva el día 26 de junio de 2023, allego comprobante de consignación por el valor de \$4.640.000 equivalente al valor de la condena impuesta por esta judicatura en sentencia.

Mediante providencia del 24 de julio de 2023, se pone en conocimiento lo manifestado por la parte ejecutante de los escritos de terminación de la presente ejecución de costas por pago total.

En atención a ello, manifestó la parte actora que debe tomarse como un ABONO a las costas procesales, y no como un pago total de las mismas, encontrándose pendiente por cancelar, los intereses moratorios de las mismas.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Ahora, sobre el término para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. Arenglón seguido, se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Así mismo, el inciso 4° del artículo en mención, señala que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

En el asunto de la referencia se tiene que, en sentencia del 02 de mayo de 2023 y ejecutoriada el día 09 de mayo de 2023, emitida por este despacho donde en numeral tercero de la parte resolutive condenó en costas a la parte vencida y en favor de la entidad Davivienda S.A. en la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La parte actora allega una liquidación por un valor de \$4.871.560,21 monto que se encuentra ajustada a la sentencia emitida y al termino de mora de tal obligación, en la cual solicita que el despacho se abstenga de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso hasta que se haya cancelado de totalidad de lo adeudado.

Verificado los títulos que reposan en el expediente, encuentra este despacho que son suficientes para satisfacer el pago de la condena en costas con sus intereses de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuando se entiende terminado el proceso por pago y otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada en costas procesales.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto de la presente ejecución de costas, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub examine, la solicitud de terminación del proceso por pago total allegada en el recurso contra el auto del 15 de agosto de 2023, es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 15 de agosto de 2023, que Ordeno remitir el proceso al Contador del Tribunal Superior de Neiva, en consecuencia, quedara así:

"PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecución de costas instaurado por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S. – BANCOLDEX** contra **ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S, INVERSIONES CANAL S. en C y PALMA TROPICAL SAS.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso. Por secretaria Líbrese las comunicaciones que sean del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO: DISPONER la entrega a la parte demandante **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S** de las sumas de dinero CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.871.560,21), valor con el cual se tendría por cancelado la totalidad de las costas con sus intereses moratorios.

CUARTO: Una vez entregados los títulos, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ